



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3416-SPA-1994 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal de un ejemplar canino que se ubica junto al número 15 de Avenida Reforma, entre Carbajal y Constanca, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio señalado en el escrito de denuncia, en donde se observó la existencia de una transportadora que alojaba a un ejemplar canino, hembra de 2 años de edad, raza Pastor Alemán que se encontraba alerta y en buen estado de salud, contaba con agua permanentemente y es alimentada con croquetas, nos entrevistamos con el propietario de la perra, quien refirió que se estaba mudando y que temporalmente la mantenía ahí, la pasea dos veces al día y para evitar conflictos con los vecinos del lugar la retiraría del sitio, en una visita posterior personal adscrito a esta entidad constató que la transportadora fue retirada y la persona denunciada señaló que el ejemplar canino deambula libre al interior de su domicilio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se ubica junto al número 15 de Avenida Reforma, entre Carbajal y Constancia, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; derivado de lo anterior, esta entidad realizó una primer visita de reconocimiento de hechos en donde se constató la existencia de una transportadora que alojaba a un ejemplar canino raza Pastor Alemán de 2 años de edad que se encuentra alerta y en buen estado de salud, misma que ha dicho de su propietario se encontraba temporalmente en el sitio pues se estaba mudando pero para evitar conflictos con los vecinos retiraría la transportadora, en una visita posterior, personal adscrito a esta entidad constató que la transportadora ya no se encuentra en el sitio y el propietario del ejemplar canino manifestó que ahora deambula libre dentro de su domicilio, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad constató que en el domicilio ubicado junto al número 15 de Avenida Reforma, entre Carbajal y Constancia, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc existía una transportadora que alojaba a un ejemplar canino, hembra de 2 años de edad, raza Pastor Alemán que se encuentra alerta y en buen estado físico, con agua permanente, misma que es alimentada y paseada 2 veces al día, el propietario de la perra referida anteriormente manifestó que se estaba mudando por lo que temporalmente la transportadora se encontraba en el lugar; sin embargo, para evitar conflictos con los vecinos del lugar la retiraría; en una visita posterior personal adscrito a esta entidad confirmó que la transportadora fue retirada y el propietario del ejemplar canino manifestó que ahora deambula libremente dentro de su domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3416-SPA-1994

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0339-2016

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/EA/NDHA/POC